



Resolución Jefatural

N° 034 - 2022-ACFFAA

Lima, 22 de Abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000108-2022-OPP-ACFFAA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 000063-2022-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE, señala que: *“La Agencia (...) tiene a su cargo la ejecución de los procesos de contratación considerados estratégicos de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero requeridos por los OBAC, cuando el objeto de la contratación esté vinculado a la Defensa y Seguridad Nacional. (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-DE, se aprobó el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2022-2024 (PEC), el cual comprende la visión, misión, objetivos, estrategias y alcance de los procesos de contratación en el mercado nacional y extranjero, así como las etapas de los

De fecha: 22/04/2022

misimos a ser ejecutados por la Agencia y que garanticen homogeneización, estandarización y economía a escala;

Que, el mencionado PEC establece en el último párrafo del numeral 8.1 del Capítulo VIII COMPETENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL SECTOR DEFENSA, sobre el alcance de los procesos de contratación a cargo de la Agencia, que: “(...) *La Agencia podrá facultar a los OBAC, mediante Resolución Jefatural, la ejecución de los procesos de contratación en el mercado extranjero, en razón a su cuantía, fijada en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al año fiscal que corresponda (...)*”;

Que, mediante Informe N° 000108-2022-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, habiéndose realizado una evaluación histórica y un análisis sobre la capacidad operativa de la ACFFAA, es viable que se mantenga como límite del AF-2022 el valor de 250 UIT, a fin de que las contrataciones que no superen dicho valor sean ejecutadas por los OBAC; asimismo, precisa que dicha determinación no debe regir en los casos de armamento, munición, explosivos y equipo de campaña (equipamiento individual de combatiente);

Que, mediante Informe Legal N° 000063-2022-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable sobre lo recomendado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por encontrarse acorde a la normativa sobre la materia;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 001-2020-DE y en el Decreto Supremo N° 004-2022-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Facultar, hasta el 31 de diciembre de 2022, a los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC) para que ejecuten todas aquellas contrataciones en el mercado extranjero consideradas estratégicas y vinculadas a la Seguridad y Defensa Nacional, cuyos importes no superen las doscientos cincuenta (250) UIT, las mismas que no estarán contenidas en la “Lista Estratégica de Contrataciones en el Mercado Nacional y Extranjero”.

Artículo 2.- Disponer que la facultad otorgada en el artículo precedente no es aplicable a aquellas contrataciones relacionadas a armamento, munición, explosivos y equipo de campaña (equipamiento individual de combatiente).

Artículo 3.- Los OBAC deberán incluir en su Plan Anual de Contrataciones (PAC) la totalidad de bienes o servicios que requieran sus diversas unidades, estando prohibido todo tipo de fraccionamiento, siendo potestad de la ACFFAA agruparlos en un solo proceso.

Artículo 4.- Disponer que únicamente para efectos de la determinación del tope de la cuantía señalada en el artículo 1, el tipo de cambio ponderado a emplearse será de S/.3.75 por dólar y S/. 4.20 por euro.

Artículo 5.- La ejecución de las presentes contrataciones en el mercado extranjero son de responsabilidad del Titular de los OBAC.

Artículo 6.- Remitir fotocopia de la presente Resolución al Ministerio de Defensa y a los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para conocimiento y fines.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mayor General FAP
Fernando Martín San Martín Serra
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas